

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ONG`S, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A DISTRITO MUNICIPAL LAS SECCIONES DE GUAYAJAYUCO, BILLIGUIN Y RINCON, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUAYAJAYUCO, DEL MUNICIPIO DE PEDRO SANTANA, PROVINCIA ELIAS PIÑA. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PÉREZ MEDIANTE EL OFICIO NO. 00966 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE 2005.

Expediente 00966-2005-SLO-CD

La Comisión, después de analizar el referido Proyecto de Ley **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo**, entendiendo que las secciones de **Guayajayuco, Billiguin y Rincón**, con todos sus parajes, constituyen un conjunto de comunidades serranas, enclavadas en la Cordillera Central, cuyos habitantes son guardianes de nuestra frontera, constituyen un núcleo poblacional con idénticas características social, cultural y económica que merecen ser tomadas en cuenta, para que continúen siendo grandes en la protección de nuestra frontera.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación, sugiriendo modificar la parte dispositiva del proyecto para en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1: Se fusionan las secciones de **Guayajayuco, Billiguin y Rincón**, perteneciente al municipio Pedro Santana, Provincia Elías Piña, bajo el nombre de Guayajayuco, y se eleva a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal Guayajayuco, cuya cabecera será el pueblo de Guayajayuco..

Artículo 2: El Distrito Municipal tendrá como cabecera el pueblo de Guayajayuco.

Artículo 3: El Distrito Municipal de **Guayajayuco**, queda integrado por los parajes: Amaceyes, Pueblo Nuevo, Rossó, La Horqueta, La Zurza y Carata.

Artículo 4: Los límites territoriales del Distrito Municipal Guayajayuco son: al Norte, por los Guandules, Loma Peña Blanca y el Arroyo Los Colorados, Villa Río Limpio; Al Sur: Loma Vieja y la sección Cercadillos del Municipio de Pedro Santana; al Este: El Arroyo, Los Colorados y al Oeste: el Río Artibonito y la República de Haití.

Artículo 5: La Suprema Corte de Justicia, La Secretaría de Estado de Interior y Policía, La Procuraduría General de la República y el Ayuntamiento del Municipio Pedro Santana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias, para la ejecución de esta ley.

Artículo 6: La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la ley 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre la División de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7: La presente Ley entrará vigencia a partir de la fecha de promulgación”.

POR LA COMISION:

VICTOR TOMAS MENDEZ MÉNDEZ
Presidente

CESAR A. DIAZ FILPO
Vicepresidente

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Secretario

VICENTE CASTILLO
Vocal

SUCRE A. MUÑOZ ACOSTA
Vocal

ENRIQUILLO REYES RAMIREZ
Vocal

ENRIQUE MIGUEL SEIJAS
Vocal

Santo Domingo, D.N.
24-01-2006
Mf.